

ACREDITADO				
(Señalar nombre de Persona Física con Actividad Empresarial (PFAE) o la denominación de la Sociedad Acreditada (PM))				
(Ref. 2) Nombre de "EL CLIENTE"				
(Ref. 15) Domicilio: Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 3) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es)				

CRÉDITO				
(Ref. 7) Monto del Crédito				
(Ref. 9) Plazo	meses	(Ref. 12) Plazo de Gracia Capital	meses	(Ref. 10) N.º Pagos Capital
Tasa variable (ref. 11) Puntos porcentuales a sumarse a la "SOFR"			(Ref. 6) N.º de Cuenta	
(Ref. 8) Destino	(Ref. 13) CAT	% sin IVA para fines informativos	(Ref. 14) Comisión por apertura	% sobre el monto del crédito

APODERADOS				
(Ref. 1) Apoderado Banco	(Ref. 1) Apoderado Banco			
(Ref. 17) Lugar y fecha de firma				
(En Obligado Solidario, señalar el nombre de la Persona Física o la denominación de la Persona Moral)				

OBLIGADO SOLIDARIO 1				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 16) Domicilio: Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				

OBLIGADO SOLIDARIO 2				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 16) Domicilio: Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				

OBLIGADO SOLIDARIO 3				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 16) Domicilio Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				

OBLIGADO SOLIDARIO 4				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 16) Domicilio Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				

OBLIGADO SOLIDARIO 5				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 16) Domicilio: Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				

OBLIGADO SOLIDARIO 6				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 16) Domicilio: Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				
OBLIGADO SOLIDARIO 7				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 16) Domicilio Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				
OBLIGADO SOLIDARIO 8				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 16) Domicilio Calle, N.º ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				

I. POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”, REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE SEÑALA LA REFERENCIA (1) DE LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO.

II. POR UNA SEGUNDA PARTE, LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (2) DE LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO COMO ACREDITADA, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “EL CLIENTE”, POR SU PROPIO DERECHO, O BIEN POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (3).

(APLICA CUANDO HAYA “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”).

III. CON LA COMPARECENCIA DE LA(S) PERSONA(S) IDENTIFICADA(S) EN LA REFERENCIA (4) POR SU PROPIO DERECHO, O POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (5); COMO OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(APLICA SOLO CUANDO EL “OBLIGADO SOLIDARIO” SEA PERSONA FÍSICA).

EN ESTE ACTO COMPARECE LA PERSONA SEÑALADA EN LA REFERENCIA (4), A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(APLICA CUANDO EL CLIENTE SEA PFAE).

EN ESTE ACTO COMPARECE LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (4), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL CLIENTE” por su propio derecho o a través de su(s) representante(s) legal(es) según corresponda que:

(Este inciso aplica cuando “EL CLIENTE” sea Persona Física con Actividad Empresarial).

1.- Es Persona Física de nacionalidad mexicana y cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato.

(El párrafo siguiente, el 2 y el 3 aplican únicamente cuando “EL CLIENTE” es Persona Moral).

1.- Su(s) representante(s) siendo las personas señalada(s) en la REFERENCIA (3), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

2.- Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes del país, y que conforme a su objeto social se encuentra contemplado el realizar la presente operación.

3.- La empresa y los bienes que la forman se encuentran al corriente en el pago de todos los adeudos, obligaciones, impuestos y derechos a su cargo.

(Las declaraciones número 4, 5 y 6 aplican tanto para “EL CLIENTE” PFAE como para PM).

4.- La documentación que “EL CLIENTE” ha entregado a “EL BANCO”, presenta adecuadamente la situación financiera a la fecha así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.

5.- Tiene celebrado previo al presente contrato, con “EL BANCO” un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en dólares, moneda de curso legal en Estados Unidos de América, en virtud de la cual es titular de la “CUENTA DE CHEQUES”, en adelante la “CUENTA DE CHEQUES” identificada con el número que señala la REFERENCIA (6) de la carátula de este instrumento.

6.- Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.

7.- Previamente a la celebración del presente contrato “EL BANCO” le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones o gastos que se generen por la celebración del mismo, y en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, cuando sea el caso, así como el Costo Anual Total, en adelante “CAT”, correspondiente al presente “CRÉDITO”.

(Aplica cuando sea el caso).

II.- Declara(n) “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, por su propio derecho o a través de su(s) representante(s), según corresponda que:

(Este párrafo aplica cuando “EL CLIENTE” es Persona Física con Actividad Empresarial, y cuando sea el caso).

1.- En virtud de que “EL CLIENTE” se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, en este acto comparece su cónyuge, siendo la persona que señala la REFERENCIA (4), como lo acredita con la copia del acta de matrimonio, quien a su vez acepta constituirse en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(En caso de que “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” sea(n) Personas Físicas).

1.- Es (son) Persona(s) Física(s) que cuenta(n) con capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato, cuyos nombres se detallan en la REFERENCIA (4), quien(es) a su vez acepta(n) constituirse en este acto en “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(Aplica cuando sea el caso, para Personas Físicas).

1.1 Que su estado civil es casado bajo el régimen de sociedad conyugal, con la(s) persona(s) que señala la REFERENCIA (4), por lo que comparece(n) dichos cónyuges y estos a su vez acepta(n) constituirse en este acto en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, como lo acredita(n) con la copia del acta de matrimonio.

(En caso de ser Persona Moral).

1.- Su(s) representante(s) legal(es), siendo las señalada(s) en la REFERENCIA (5) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(Aplica tanto para PFAE y PM).

2.- En virtud de las relaciones corporativas, financieras, administrativas y jurídicas que tiene(n) con “EL CLIENTE”, es de su interés comparecer en el presente contrato con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con este último frente a “EL BANCO”, en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo del presente contrato y, por tanto, es su intención constituirse en “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

III.- Declara “EL BANCO” que considerando las declaraciones de “EL CLIENTE”, está dispuesto a abrirle un Crédito Simple en los términos de este instrumento.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE. Por virtud del presente contrato “EL BANCO” abre a “EL CLIENTE” un Crédito Simple, en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo el “CRÉDITO”), hasta por la cantidad que señala la REFERENCIA (7) en lo sucesivo el “CRÉDITO”.

“EL CLIENTE” queda obligado a restituir a “EL BANCO” la suma dispuesta en dólares, en la misma moneda extranjera. Si “EL BANCO”, conforme a lo convenido anteriormente se viera en la imposibilidad de obtener los recursos en dólares, entonces “EL BANCO” no tendrá obligación a efectuar desembolso en dólares.

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" precisamente en el descrito en la REFERENCIA (8).

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato inicia en la fecha de la disposición del "CRÉDITO" y concluye en el plazo previsto en la REFERENCIA (9). Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "FECHA DE PAGO FINAL". No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya pagado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL "CRÉDITO". "EL CLIENTE" dispondrá del "CRÉDITO" en una sola disposición, dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato, y mediante el depósito de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES", que "EL CLIENTE" tiene aperturada en "EL BANCO" para disposición y pago del "CRÉDITO".

El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES", hará prueba plena para la disposición del "CRÉDITO".

En el estado de cuenta que proporcione "EL BANCO" respecto de la "CUENTA DE CHEQUES", "EL CLIENTE" podrá corroborar las disposiciones efectuadas del "CRÉDITO".

QUINTA.- PAGOS DEL "CRÉDITO". "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" las cantidades de dinero que haya dispuesto por concepto de suerte principal, mediante el número de pagos mensuales y sucesivos por el plazo que señala la REFERENCIA (10) en el entendido de que el primer pago será irregular y en el que únicamente se pagarán intereses, dicho primer pago irregular será el día 2 (DOS) del mes inmediato siguiente al de la fecha de la disposición del "CRÉDITO".

(El siguiente párrafo aplica cuando no haya "PLAZO DE GRACIA").

En la inteligencia de que los pagos subsecuentes de capital e intereses, son regulares y pagaderos en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" (según este término se define más adelante) y sus importes serán por montos iguales y en su caso, el último será por el monto restante pagadero precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL".

(Los siguientes dos párrafos aplican en caso de que se cuente con "PLAZO DE GRACIA").

Cuando se cuente con "PLAZO DE GRACIA" (según se define más adelante), "EL CLIENTE" no efectuará pago alguno por concepto de capital por el período que señala la REFERENCIA (12), dicho "PLAZO DE GRACIA" empezará a contar una vez que termine el primer período de pago irregular.

Una vez concluido el "PLAZO DE GRACIA", los pagos subsecuentes de capital e intereses a cargo de "EL CLIENTE", serán el número de pagos que se encuentran señalados en la REFERENCIA (10), pagaderos en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" (según este término se define más adelante) y sus importes serán por montos iguales y en su caso, el último será por el monto restante pagadero precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", según se define más adelante, el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del "CRÉDITO", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la "TASA DE INTERÉS" (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que señala la REFERENCIA (11).

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios (en adelante el MARGEN) sobre el saldo insoluto del "CRÉDITO", en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "CRÉDITO" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "FECHA DE PAGO FINAL", que se define enseguida.

En el supuesto de que cualquier "FECHA DE PAGO DE INTERESES" fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"AJUSTE DE LA TASA SUSTITUTA DE LA TASA SOFR A PLAZO" significa el ajuste que determine la NYFED ("Federal Reserve Bank of New York"), o bien, en su defecto, el que hubiera sido formalmente designado o recomendado por cualquier banco central, regulador,

autoridad supervisora o un grupo compuesto por los mismos, cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado por o dirigido por cualquiera de los anteriores o constituido siguiendo su solicitud o el Consejo de Estabilidad Financiera ("Financial Stability Board").

"DÍA HÁBIL"; significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito de México, de la ciudad de Londres, Inglaterra y de la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"SOFR", significa la tasa de interés, en términos anuales, a un día denominada Secured Overnight Financing Rate publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), como el administrador de ese indicador (o su sucesor), en la página de internet del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), como el administrador de ese indicador (o su sucesor), actualmente <http://www.newyorkfed.org> o aquella página que la sustituya, aproximadamente a las 8:00 (OCHO) a.m. hora de Nueva York en los "DÍAS HÁBILES SOFR".

"TASA SOFR A PLAZO" ó "TASA DE INTERÉS" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés, en términos anuales, prospectiva a plazo (CME Term SOFR Reference Rates) de plazo igual o equivalente al Plazo de la Tasa SOFR, emitida con base en la Secured Overnight Financing Rate, publicada 2 (Dos) Días Hábiles SOFR antes del inicio del Período de Intereses correspondiente por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA), como el administrador de ese indicador (o su sucesor), en la página de internet de CME Group Inc., actualmente <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html#> o aquella página que la sustituya.

En caso de que la "TASA SOFR A PLAZO" resulte menor a 0 (cero), entonces, dicha "TASA SOFR A PLAZO" será 0 (cero) para los efectos de este contrato.

"PLAZO DE LA SOFR": 28 (veintiocho) días.

"DÍAS HÁBILES SOFR" significa cualquier día excepto sábados, domingos o los días en que la Securities Industry and Financial Markets Association recomiende que las mesas de renta fija (fixed income) se mantengan cerradas, por el día, para efectos de operar con valores de los Estados Unidos de América.

"EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el administrador de la "TASA SOFR A PLAZO" o alguien en su representación, su supervisor, un administrador concursal o una institución similar con competencia sobre el administrador de la "TASA SOFR A PLAZO", el banco de la Reserva Federal de Nueva York (NYFED) o el regulador o un grupo compuesto por varios de los mismos con competencia al efecto, haga alguna declaración pública en la cual anuncie que (a) el administrador ha dejado o dejará de publicar la "TASA SOFR A PLAZO", de forma permanente o indefinida; o (b) la "TASA SOFR A PLAZO" haya dejado o vaya a dejar de representar la realidad económica subyacente que pretende reflejar, siempre que en el caso a que se refiere el presente inciso (b) el emisor de la declaración indique que dicho anuncio lo realiza con conocimiento de que el mismo provocará la activación de disposiciones contractuales relativas a la aplicación de tasas sustitutivas; o

b) La "TASA SOFR A PLAZO" no pueda aplicarse a este contrato (i) de conformidad con la normatividad que le es aplicable, o bien, (ii) derivado de una sentencia en firme e inatacable.

"FECHA DE PAGO FINAL" significa el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa, el día 2 (DOS) de cada mes.

"FECHA DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" significa: i) Tratándose del "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" previsto en el inciso i), subinciso a), de la definición de dicho término, el día en que deje de publicarse la "TASA SOFR A PLAZO"; ii) Tratándose del "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" previsto en el inciso i), subinciso b), de la definición de dicho término, el día en que la "TASA SOFR A PLAZO" deje de ser representativa conforme a la publicación correspondiente, y, iii) Tratándose del "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" previsto en el inciso ii) de la definición de dicho término, el día en que se cumpla el supuesto ahí establecido.

En caso de que ocurra más de un "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO", se considerará como "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" el que ocurra primero.

"PERÍODO DE INTERESES" significa cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "CRÉDITO", en la inteligencia de que (i) el primer "PERÍODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total

del "CRÉDITO" y terminará el día 2 (DOS) del mes inmediato siguiente, (ii) los "PERÍODOS DE INTERESES" subsecuentes, comenzarán el día siguiente al último día del "PERÍODO DE INTERESES" inmediato anterior y terminarán el día 2 (DOS) del siguiente mes, (iii) el último "PERÍODO DE INTERESES" comenzará como se indica en el inciso (ii) anterior, y terminará precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL". Cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO FINAL", terminará precisamente en dicha fecha.

(Este párrafo aplica cuando exista "PLAZO DE GRACIA").

"PLAZO DE GRACIA" significa el plazo que señala la REFERENCIA (12), el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha de terminación del primer pago de "PERÍODO DE INTERESES". En donde "EL CLIENTE" no realizará ningún pago por concepto de capital.

"TASA SUSTITUTA DE LA SOFR", será la tasa de interés publicado por la NY FED (Federal Reserve Bank of New York) conocido como EFR ("Effective Federal Funds Rate") y que se calcula utilizando datos de transacciones diarias de fondos federales de Estados Unidos de América de los bancos de dicho país, sucursales y agencias de bancos extranjeros situadas en el mismo y que se publican de acuerdo con el FR 2420. Este tipo de interés se publica en la página web de la NY FED aproximadamente a las 9:00 (NUEVE) a.m., horas de Nueva York en los días hábiles para dicha tasa. A dicha "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR" se le adicionaran los puntos porcentuales que señala la REFERENCIA (11),

En caso de que por circunstancias puntuales no se publicará en un "DÍA HÁBIL" la "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR", se tomará la última publicada.

En caso de que la "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR" sea, en cualquier momento, menor a 0 (CERO), la "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR" será 0 (CERO) para los efectos de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que si ocurre un "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" una vez que ya haya iniciado el "PERIODO DE INTERESES" de que se trate, la "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR" aplicará hasta el siguiente "PERIODO DE INTERESES".

"EL CLIENTE" acepta que, a partir de la "FECHA DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO", la "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR" sustituirá a la "TASA SOFR A PLAZO" para todos los efectos conforme a este contrato, sin necesidad de acuerdo adicional, consentimiento o autorización de "EL CLIENTE".

La determinación de la existencia de un "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO", la "TASA SOFR A PLAZO", la fecha de su eficacia y los términos de la "TASA SOFR A PLAZO", incluyendo sus fechas periódicas de determinación para su aplicación a los "PERIODO DE INTERESES", sus métodos de publicación, su periodo de referencia y cualquier otra tasa sustituta que le llegue a aplicar, serán concluyentes y vinculantes para "LAS PARTES".

El reemplazo de la "TASA SOFR A PLAZO" a que se refiere esta cláusula, así como la modificación de las garantías o la sustitución o suscripción de cualquier tipo títulos de crédito, de documentos o instrumentos relacionados con o derivados de dicha sustitución no constituirán ni podrán interpretarse como una novación de ninguna de las obligaciones de pago "EL CLIENTE" derivadas del presente contrato. Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que, salvo por el reemplazo de la "TASA SOFR A PLAZO" conforme a lo previsto en la presente cláusula y la forma en que se calcularán los intereses, la actualización de un "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" y la determinación de la "FECHA DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO" no tendrá por efecto el cambio o la modificación del resto de los términos y condiciones de las obligaciones de pago establecidas en este contrato, por lo que "EL CLIENTE" seguirá obligado a cumplir con todas y cada una de sus obligaciones establecidas al amparo de los mismos.

A partir de la "FECHA DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO", todas las referencias a la "TASA SOFR A PLAZO" se entenderán hechas a la "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR", incluyendo las relativas a los cálculos de intereses moratorios.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de que fuere imposible que "EL BANCO" determine la "TASA DE INTERES" o la tasa de interés moratoria con base en la "TASA SOFR A PLAZO", la tasa sustitutiva de éstas tasas será precisamente la "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR", a partir de la fecha en que ya no sea posible calcular la "TASA DE INTERES" o la tasa de interés moratoria con base en la "TASA SOFR A PLAZO" y, en su caso, se adicionará a dicha "TASA SUSTITUTA DE LA SOFR" el "AJUSTE DE LA TASA SUSTITUTA DE LA TASA SOFR A PLAZO".

(Aplica cuando sea el caso).

SÉPTIMA.- "CAT". Para fines informativos y de comparación exclusivamente, "EL BANCO" manifiesta que el "CAT" para la presente operación de "CRÉDITO" es el que señala la REFERENCIA (13).

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "EL BANCO", conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (DOS).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este contrato.

NOVENA.- COMISIÓN. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión por apertura del "CRÉDITO", equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje que señala la REFERENCIA (14) por el importe del "CRÉDITO", que será pagada al hacerse la única disposición de recursos.

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "EL BANCO" para que se cobre dicha comisión más el impuesto que en su caso le corresponda, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE CHEQUES".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en el presente contrato.

DÉCIMA.- PAGOS ANTICIPADOS. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito que dé a "EL BANCO" con por lo menos 5 (CINCO) días hábiles de antelación a "EL BANCO", sus importes serán cuando menos por el equivalente al importe de una amortización o múltiplos de esta y serán aplicados al saldo insoluto del principal, en orden inverso a sus vencimientos, disminuyendo el número de pagos.

En caso de que dicho pago genere alguna comisión o gasto, estos serán pagados con recursos exclusivos de "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL CLIENTE" está conforme y acepta desde ahora en que estará obligado a observar y cumplir durante toda la vigencia de este contrato y mientras exista algún saldo derivado del mismo, las obligaciones especiales que se establecen en la presente cláusula:

- Permitir al personal autorizado de "EL BANCO", previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y documentación correlativa, oficinas e instalaciones y permitir el acceso al (los) predio(s) donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.
- Proporcionar a "EL BANCO" cuando estos lo requieran, cualquiera información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado, etc.
- Entregar a "EL BANCO" sus estados financieros anuales dictaminados, dentro de los 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
- Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes al cierre de cada periodo, los estados financieros internos parciales, así como, la relación patrimonial de bienes (cuando aplique), que incluya balance, estado de resultados y relaciones analíticas a sus principales cuentas de activo y pasivo.
- A más tardar dentro de los siguientes 30 (TREINTA) "DÍAS HÁBILES" a que se presente un "EVENTO DE REEMPLAZO DE LA TASA SOFR A PLAZO", "EL CLIENTE" se obliga, a su costo, a realizar cualquier acción necesaria a efecto de que las garantías constituidas en favor de "EL BANCO" se mantengan vigentes, válidas y exigibles y, en su caso, entregar un original de documentos por medio de los cuales se modifiquen o ratifiquen dichas garantías a "EL BANCO".

De no hacerlo, "EL CLIENTE" incurrirá en una causa de vencimiento anticipado.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS. Todos los gastos, justificables y razonables, así como honorarios y derechos, que se eroguen con motivo de esta operación de "CRÉDITO", deberán ser pagados por "EL CLIENTE" a la firma del presente contrato, o en su caso, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" las cantidades mencionadas, en el entendido que si no cuenta con fondos suficientes en la misma se obliga a resarcir a "EL BANCO" de estas cantidades, en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha del pago que "EL BANCO" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en este instrumento por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL CLIENTE" deba pagar derivadas de esta operación de "CRÉDITO" y de las disposiciones en dólares, serán pagados en dólares, sin deducción, libres de cualquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad.

En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL CLIENTE" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "EL BANCO" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "EL BANCO" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL CLIENTE" proporcionará a "EL BANCO" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE HACER. "EL CLIENTE" en este acto otorga a "EL BANCO", la autorización irrevocable para cargar y/o gestionar el cargo en cualquier cuenta de nómina o depósito a la vista que "EL CLIENTE" mantenga con "EL BANCO", para efectuar el pago del importe del saldo vencido proveniente del presente "CRÉDITO".

"EL BANCO" procederá a realizar el cargo del saldo vencido a partir del día inmediato siguiente de la fecha límite de pago, de conformidad con las fechas y por los importes establecidos en la tabla de amortización, más los intereses moratorios que, en su caso, se generen de conformidad a la cláusula octava.

DÉCIMA QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos de principal, intereses y otros conceptos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, los hará en la Ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, mediante abonos en la cuenta número 400-001942 (CUATRO CERO CERO GUIÓN CERO CERO UNO NUEVE CUATRO DOS) en el JP Morgan Chase Bank en la Ciudad de Nueva York, N.Y., con domicilio en 270 Park Avenue 10017, New York, N.Y. (en caso de que los recursos provengan de la tesorería de "EL BANCO"), a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York, N.Y.) en la fecha en que se deban hacer dichos pagos, en dólares y en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día, o en cualquier otra cuenta que "EL BANCO" comunique por escrito oportunamente a "EL CLIENTE".

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir títulos de "CRÉDITO", abonando el importe respectivo al adeudo del "CRÉDITO".

"EL BANCO" estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
Efectivo.	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo "EL BANCO".	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco.	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Transferencias electrónicas de fondos.	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del sistema de transferencia electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.
Domiciliación.	Se acreditará: a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la fecha límite de pago del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.

No obstante lo convenido anteriormente, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que este último cargue a la "CUENTA DE CHEQUES", el importe de principal, intereses ordinarios, y en su caso, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios del "CRÉDITO", acreditándose en el mismo día en que se efectuó el pago. "EL CLIENTE" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" podrá solicitar su estado de cuenta del "CRÉDITO" en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO". En el estado de cuenta podrá conocer su saldo del "CRÉDITO", los cargos y abonos efectuados.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL CLIENTE" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya, S. A. o Grupo Financiero BBVA México y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o las que se derivan de la ley, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL "CRÉDITO". Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL BANCO" y "EL CLIENTE" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL BANCO" y a "EL CLIENTE", y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO".

"EL BANCO" por su parte podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO" y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que se entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que adeude por cualquier otro principio.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en: Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" en el domicilio que señala la REFERENCIA (15).

"EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" en el domicilio que señala la REFERENCIA (16) y REFERENCIA (15) (en caso de aplicar).

"EL CLIENTE" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", deberán informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, por escrito y con cuando menos 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por "LAS PARTES", en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del portal financiero www.bbva.mx

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del contrato en un plazo de 30 (TREINTA)

días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante escrito a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que se hubiere pactado para tal efecto.

Una vez que "EL BANCO" reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación del contrato, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes hasta el término de la operación.

"EL BANCO" no cobrará penalización alguna a "EL CLIENTE" por la terminación del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que se hubiere pactado para tal efecto. En este caso, "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos, por cualquier tecnología o medio pactado, para lo cual:

- a) No se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.
- b) En caso de que tenga contratado el servicio de domiciliación para pago del "CRÉDITO", se cancelará dicho servicio.
- c) "EL BANCO" no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder de "EL CLIENTE".
- d) "EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.

Una vez que "EL CLIENTE" realice el pago del saldo insoluto del "CRÉDITO", se llevará a cabo la terminación del contrato de "CRÉDITO". "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el documento que hace constar la total terminación anticipada, así como el documento que hace constar la terminación del contrato del "CRÉDITO" y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación a dicho "CRÉDITO".

(En caso de que haya obligación solidaria).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. La(s) persona(s) que se señala(n) en la REFERENCIA (4), representadas por las personas que se señalan en la REFERENCIA (5) (en su caso), se constituye(n) en este acto en deudor(es) solidario(s) con "EL CLIENTE", respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de este contrato a cargo de "EL CLIENTE" y a favor de "EL BANCO", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 y relativos del Código Civil Federal en materia común y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana.

Esta responsabilidad solidaria incluye el pago total del principal del "CRÉDITO", así como el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "EL BANCO".

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA CUARTA.- SENTENCIA. El presente contrato es una operación internacional en la que la especificación de dólares y el pago en dicha moneda son esenciales, y los dólares serán considerados como la moneda aplicable en todos los casos para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven para "EL CLIENTE" de este contrato. Las obligaciones de pago de "EL CLIENTE" con respecto a este contrato solo se tendrán por cumplidas en la medida en que las cantidades pagadas en otra moneda o en otro lugar, ya sea conforme a una sentencia o de cualquier otra manera, al ser convertidas en dólares conforme a procedimientos bancarios, ordinarios, cubran las cantidades en dólares adeudadas conforme al presente contrato.

Si para obtener sentencia de cualquier tribunal, sea para el pago de cualquier suma debida y pagadera o en ejecución de cualquier sentencia previamente obtenida, resulta necesario convertir a otra moneda (la "otra moneda") cualquier suma pagadera en dólares conforme al presente contrato, la tasa de cambio que se utilizará será aquella a la cual "EL BANCO" podría haber comprado dólares con la otra moneda por medio de procedimientos bancarios habituales, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a aquel en que se debe efectuar el pago conforme a la sentencia definitiva. Las obligaciones de "EL CLIENTE" respecto a cualquier suma denominada en dólares, que deba a "EL BANCO" conforme al presente contrato no se cumplirán, no obstante cualquier sentencia expresada en otra moneda, más que por el importe en dólares que "EL BANCO" pueda adquirir por medio de procedimientos bancarios habituales el "DÍA HÁBIL" próximo siguiente al recibo por "EL BANCO" de cualquier suma pagadera de acuerdo con dicha sentencia en dicha otra moneda; y "EL CLIENTE" conviene, como obligación independiente y no obstante cualquier sentencia en otra moneda, que si la suma en dólares comprada de dicha forma es inferior a la originalmente adeudada en dólares a "EL BANCO", indemnizará a "EL BANCO" por dicha pérdida y "EL BANCO" conviene en que si la suma de dólares comprada de dicha forma excede de la que originalmente se le debía a "EL BANCO" este remitirá el exceso a "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA QUINTA.- LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Suppletorias.

Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, o del lugar de celebración del presente instrumento, a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato, los datos y las referencias consignados en la carátula de este contrato constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que se suscribe por "EL BANCO" y por "EL CLIENTE", y en su caso por "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" en el lugar y fecha indicados en la REFERENCIA (17).

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

Firman de su propio derecho los **Apoderados del Banco** (que se citan en la REFERENCIA 1)

Nombre del **Apoderado 1**

Nombre del **Apoderado 2**

(Aplica para la Persona Física con Actividad Empresarial que se cita en la REFERENCIA 2)
“EL CLIENTE” firma por su propio derecho

Nombre de **“EL CLIENTE”**

(Aplica para la Persona Moral que se cita en la REFERENCIA 2)

Nombre de **“EL CLIENTE”**

Firman en su representación el (los) Representante(s) Legal(es)

Nombre del Representante Legal 1

Nombre del Representante Legal 2

Nombre del Representante Legal 3

Nombre del Representante Legal 4

(Aplica para el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”**)

Firman por su propio derecho el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”** (que se citan en la REFERENCIA 4)
o firman en su representación el (los) Representante(s) Legal(es) (que se citan en la REFERENCIA 5)

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 1”** o de su **“REPRESENTANTE LEGAL”**

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 2" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 3" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 4" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 5" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 6" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 7" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 8" o de su Representante Legal

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS

En mi carácter de acreditado, autorizo a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("EL BANCO"), para que proporcione a terceras Personas Físicas o Morales la información que derive de la presente operación se utilice con fines mercadotécnicos o publicitarios, para recibir publicidad, incluyendo la comercialización de productos o servicios. No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" podrá modificar su autorización, manifestándolo por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO".

Nombre de "EL CLIENTE" (que se cita en la REFERENCIA 2)
o nombre del Representante Legal 1 (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del Representante Legal 2 (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del Representante Legal 3 (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del Representante Legal 4 (que se cita en la REFERENCIA 3)